

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00239** de **ANA LUCIA CASTRO CHAPARRO** y **OTROS** contra **CENTRO LAS GAVIOTAS**, informando que obra incidente de nulidad y objeción a las costas y agencias en derecho que fueron allegados por la parte demandada y que a folio 131 se incorporó la copia del estado N° 152 del primero (01) de diciembre de 2022. Sírvasse proveer.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, destáquese que el apoderado de la pasiva, **CENTRO DE ASISTENCIA Y EDUCACION AGRICOLA LAS GAVIOTAS – CENTRO LAS GAVIOTAS**, propuso incidente de nulidad frente a lo actuado en esta Sede Judicial, a partir del auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior de fecha treinta (30) de noviembre de 2022 y registrado el primero (01) de diciembre del mismo año por anotación en el estado N° 152 (fl. 124), argumentando que en el Micrositio Web del Juzgado nunca fue publicada la mencionada providencia y que en razón a ello no hay certeza que el Despacho hubiese ordenado practicar la liquidación de costas (fls. 126-128).

En consecuencia, procederá este Estrado a resolver lo que en derecho corresponda sobre el medio de impugnación formulado, previa exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES

Tenemos que las nulidades procesales atañen a irregularidades en el proceso judicial, por lo tanto, en ellas se evalúa si el procedimiento se

encuentra encaminado a hacer efectivo el derecho y determinar si está o no viciado, de ahí que se proclame la regla que las formas procesales no tienen otro sentido que el de garantizar los derechos de los individuos, por lo que las nulidades no tienen otro objeto que salvaguardar dichas garantías.

Califica la nulidad que propone, como la de **“causal taxativa de indebida notificación”**, frente a la cual debe señalarse que el art. 133 del Código General del proceso, establece de manera taxativa cuales son las nulidades procesales, de modo que, el juzgador, sólo puede declarar la nulidad de una actuación por las causales expresamente señaladas en la normativa vigente y cuando la nulidad sea manifiesta dentro del proceso, por lo que, tampoco resulta procedente aplicar de manera extensiva o analógica las legalmente establecidas por el legislador, pues las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas, si no se impugnan oportunamente por medio de los recursos procesales establecidos por ley.

En el presente evento, tenemos que una vez revisada la solicitud, no advierte esta judicatura que los hechos allí narrados configuren causal de nulidad de las taxativamente enlistadas por el legislador, pues los argumentos expuestos se dirigen a cuestionar la invocada providencia, bajo el sustento que no se visualiza la providencia del estado electrónico del primero (01) de diciembre de 2022, debiendo en consecuencia, darse estricta aplicación a lo preceptuado en el artículo 135 inciso 4º del Código General del Proceso, que consagra que *“El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo (...)”*.

No está de más indicar que para el caso en particular, se evidencia que en el aplicativo de Siglo XXI, el precitado auto del treinta (30) de noviembre de 2022, quedó debidamente registrado en el Estado N° 152 fijado el primero (01) de diciembre de 2022, bajo la actuación *“Auto obedézcse y cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR / LIQUIDAR COSTAS”* (fl.131-134).

Igualmente, en lo que respecta a la no visualización de los estados en el Micrositio Web de la página de la Rama Judicial, téngase en cuenta que, si bien, la providencia no se visualiza en el cuadro donde se relacionan los radicados, el Estado si fue publicado conforme se visualiza a continuación, sin que fuera recibido por este despacho memorial o pronunciamiento alguno, sino hasta el veinticuatro (24) de enero de 2023 cuando se allegó el memorial contentivo con el incidente de nulidad (fl. 126).

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	
NOVIEMBRE	DICIEMBRE									

No 152 Ver Aquí	30/11/2022	01/12/2022	• Radicado No 2014-00158 • Radicado No 2017-00120 • Radicado No 2017-00413 • Radicado No 2017-00443 • Radicado No 2018-00277 • Radicado No 2019-00464 • Radicado No 2019-00474 • Radicado No 2019-00664 • Radicado No 2019-00793 • Radicado No 2019-00859
---------------------------------	------------	------------	---

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 152		Fecha Fijación: 01/12/2022			Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 01 2014 00158	Ordinario	DONALDO ENRIQUE PEREZ POSADA	MIN. COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	Auto obedézcase y cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR / LIQUIDAR COSTAS	30/11/2022	
11001 31 05 01 2017 00120	Ordinario	JOSE HUMBERTO LOZANO	PARQUEADEROS LUGANO LTDA	Auto obedézcase y cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR / LIQUIDAR COSTAS	30/11/2022	
11001 31 05 01 2017 00413	Ordinario	LEO ALEXANDER CIFUENTES ACHURY	PIONEER DE COLOMBIA SDAD LTDA	Auto obedézcase y cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR / LIQUIDAR COSTAS / CONCEDE TERMINO	30/11/2022	
11001 31 05 01 2017 00443	Ordinario	FELISA CUERO VALENCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedézcase y cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR / LIQUIDAR COSTAS	30/11/2022	
11001 31 05 01 2018 00239	Ordinario	ANA LUCIA CASTRO CHAPARRO Y OTROS	CENTRO LAS GAVIOTAS	Auto obedézcase y cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR / LIQUIDAR COSTAS	30/11/2022	
11001 31 05 01 2018 00277	Ordinario	KATHERINE YURLEY POVEDA BERNAL	METABOLICA S.A.S.	Auto obedézcase y cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR / LIQUIDAR COSTAS	30/11/2022	
11001 31 05 01 2019 00464	Ordinario	PATRICIA GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto obedézcase y cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR / LIQUIDAR COSTAS	30/11/2022	
11001 31 05 01 2019 00474	Ordinario	MARIA DE LOS ANGELES SALCEDO PRECIADO	COLPENSIONES	Auto obedézcase y cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR / LIQUIDAR COSTAS	30/11/2022	
11001 31 05 01 2019 00664	Ejecutivo	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	RODRIGUEZ QUINTANA E HIJOS LIMITADA	Auto obedézcase y cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR / ARCHIVASE	30/11/2022	
11001 31 05 01 2019 00793	Ordinario	GABRIEL ARIAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedézcase y cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR / LIQUIDAR COSTAS	30/11/2022	
11001 31 05 01 2019 00859	Ordinario	CARLOS ALFONSO GAITAN CUERVO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedézcase y cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR / LIQUIDAR COSTAS	30/11/2022	

Es claro entonces que el Despacho no trasgredió el derecho de defensa invocado por la demandada encontrando que, el estado fue debidamente registrado y notificado y por lo tanto, no le queda otro camino a este Juzgador que rechazar la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada, por infundada.

A su vez, téngase en cuenta que el auto que aprobó la liquidación de costas del diecinueve (19) de enero de 2023 fue registrado por anotación en el Estado N° 004 del veinte de enero de 2023, la cual se encuentra en firme y bastará con señalar brevemente que no resulta procedente acceder a la objeción planteada, pues tal como lo señala el numeral 1 del artículo 365 del C. G. del P. “Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente

el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código” y en ese orden deberá la parte demandada estarse a lo resuelto en la precitada providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la nulidad procesal alegada por la parte demandada, por lo señalado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

ZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 39
FIJADO HOY 25 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00
A.M.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ca2eec1acc010db5ff6331363d0fc7714274485b04632607a3e382deea89df**
Documento generado en 24/04/2023 09:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>